

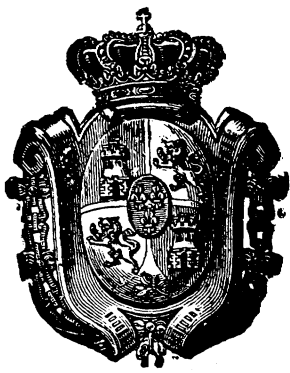
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1573.

JUEVES 7 DE MARZO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se permite extraer á Portugal por la aduana de Fregeneda el corcho en tablas, panes ó pannas de la provincia de Salamanca, como lo está en la de Extremadura, con el derecho de 12 rs. en quintal, hasta que el Gobierno presente los aranceles generales al examen y aprobacion de las Cortes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 1.º de Marzo de 1839. = A D. Pio Pita Pizarro.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

V. M. se dignó autorizarme por su Real decreto fecha 26 de Diciembre último para presentar como tuve el honor de hacerlo á las Cortes un proyecto de ley declarando del ejército permanente los actuales regimientos de milicias provinciales, á fin de que obtengan estos cuerpos todas las ventajas á que se han hecho acreedores por el valor y lealtad que han acreditado y acreditan diariamente en defensa del trono legítimo y de la patria; pero la suspension de las sesiones no ha permitido que dicho proyecto de ley fuese discutido y aprobado como lo será sin duda en la próxima reunion de las Cortes si se atiende al celo con que los cuerpos colegisladores acogen cuantas medidas dicta el generoso ánimo de V. M. en beneficio de los beneméritos defensores de la causa nacional, y á la perfecta conformidad que ha reinado al examinar aquel proyecto entre el Gobierno y la comision correspondiente del Congreso. En esta razon, y convencido de la ansiedad con que esperan, y de la gratitud con que recibirán los individuos de dichos cuerpos provinciales cualquiera reforma que tienda á mejorar su suerte, mientras que en la inmediata reunion de las Cortes se fija sólidamente, proporcionando á todas las clases los beneficios que V. M. desea concederles, pero cuya realizacion exige el concurso de los cuerpos colegisladores, por salir de la clase de las medidas de organizacion que competen exclusivamente al Gobierno, creo que, no solo sin traspasar estos límites, sino antes bien satisfaciendo las miras indicadas sobre esta materia por las comisiones de las Cortes que entendieron en los presupuestos relativos al ministerio de mi cargo en 1837 y 1838, podria V. M. dignarse adoptar en favor de los expresados cuerpos provinciales las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que adjunto tengo la honra de presentar por acuerdo del Consejo de Ministros, por si mereciese la aprobacion de V. M. Madrid 5 de Marzo de 1839. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Isidro Alaix.

REAL DECRETO.

Deseando dar á los regimientos provinciales una nueva muestra de mi Real aprecio, sin perjuicio de lo que se resuelva en la próxima reunion de las Cortes sobre el proyecto de ley que presentásteis á las mismas en virtud de la autorizacion que os concedí al efecto en 26 de Diciembre último; conformándome con lo que me habeis expuesto por acuerdo del Consejo de Ministros, y en vista

de lo indicado por las comisiones del Congreso que examinaron los presupuestos del ministerio de vuestro cargo para los años pasados de 1837 y 1838, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de coroneles de los regimientos provinciales vacantes y que vacaren desde la fecha de este decreto, se proveerán por el sistema de eleccion con arreglo á la Real instruccion de 26 de Abril de 1836 precisamente en tenientes coroneles ó comandantes de infantería con la denominacion de comandantes primeros gefes de Milicias provinciales y la efectividad de tenientes coroneles de la referida arma de infantería con sueldo de tales y el goce de la gratificacion de mando que disfrutan en la actualidad los coroneles de dichos regimientos.

Art. 2.º Los sargentos mayores de Milicias provinciales tendrán, ademas de las salidas á la Guardia Real provincial que les asigna el reglamento de 9 de Junio de 1832, opcion á pasar al arma de infantería con el empleo de comandante, siempre que se verifique el pase de un teniente coronel ó comandante de dicha arma á primer gefe de un regimiento provincial.

Art. 3.º Los capitanes de estos regimientos que sean vivos y efectivos de infantería, optarán á la mitad de las vacantes de sargentos mayores de dichos cuerpos en lugar de la tercera parte que hasta ahora les estaba señalada.

Art. 4.º Los sargentos primeros de los enunciados regimientos provinciales que cuenten dos años á lo menos de efectividad en esta clase, y reunan las demas circunstancias necesarias, tendrán derecho á la tercera parte de las subtenencias que vacaren en los referidos cuerpos, quedando en el hecho de ser promovidos declarados subtenientes vivos y efectivos de infantería. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Marzo de 1839. = A D. Isidro Alaix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con agrado el celo y puntualidad con que V. S., la diputacion y los ayuntamientos de esa provincia han efectuado el reemplazo del ejército, entregando en la caja de depósito de quintos los 544 mozos que correspondieron á la misma por la ley de 10 de Enero último; y me manda lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su satisfaccion y la de las referidas corporaciones, debiendo ademas publicarse en la Gaceta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de Zamora.

Quinta seccion.—Real orden.

Excmo. Sr.: En 17 del presente mes manifesté á V. E. que se habian tomado todas las medidas necesarias para proceder sin demora á la construccion de la carretera de Granada á Motril, y le hice presente la necesidad de que por ese ministerio se expidiesen las órdenes oportunas, á fin de que se faciliten 250 soldados para custodiar los 1500 presidiarios destinados á las obras. Y como posteriormente se haya dispuesto tambien emprender el camino de Granada á Málaga con otros 1500 presidiarios, para cuya escolta se necesita otra fuerza igual de 250 soldados; S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta, se ha servido mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer que el capitan general de Granada proporcione los 500 soldados que deben distribuirse en las dos carreteras, ó en el caso que no pudiese facilitar toda esta fuerza, que V. E. tenga á bien excitar el celo de aquel funcionario para que poniéndose de acuerdo con los gefes políticos de las provincias mas interesadas en estas obras, á quienes se han comunicado ya por este ministerio las órdenes oportunas al efecto, estimule por cuantos medios esten á su alcance á las respectivas diputaciones provinciales á que movilicen la fuerza necesaria de la Milicia nacional, ó formen compañías francas para tan interesante servicio que redundará directamente en beneficio de todos aquellos pueblos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1839. = Antonio Hompanera de Cos. = Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. me dijo en su Real orden de 27 del anterior, acerca de la escolta que deberá facilitarse por la autoridad militar de Granada para la custodia de los presidiarios que han de trabajar en el camino de aquella capital á Motril, y en su vista se ha servido resolver que con esta fecha se traslade al mencionado capitan general lo que V. E. manifestó, previniéndole en consecuencia lo siguiente:

Y careciendo V. E. de la fuerza del ejército que se pide, me ordena S. M. que al trascribir á V. E. el anterior escrito, le prevenga que adopte las medidas convenientes, y contribuya en cuanto esté á su alcance para que movilizando los Nacionales suficientes, no se entorpezca ni retarde tan interesante obra.

Y de orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1839. = Isidro Alaix. = Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Excmo. Sr.: El ingeniero D. José Julian Calleja me da parte desde Potes con fecha 12 de Febrero próximo pasado de los primeros reconocimientos que ha hecho del nuevo camino de Liébana á la costa, con muchas incomodidades y dificultades, por estar aquel pais cubierto de nieves. Sin embargo manifiesta que su abertura debe ser de la mas alta importancia en razon de la inmensidad de la madera de construccion que contienen los montes de Liébana, de que hasta ahora no se ha sacado provecho alguno y pueden producir una inmensa riqueza conduciéndola á la costa. Dice asimismo que su continuacion á lo interior hasta Palencia, atravesando los llanos de Campos, debe ser de una utilidad muy trascendental.

Le he contestado, que á pesar de las dificultades que ofrece en la presente estacion aquel pais, aunque tarde algo mas, procure practicar los reconocimientos con el detenimiento y extension que su importancia reclama.

Con fecha 26 del mismo he prevenido al ingeniero D. Valentin Maria del Rio, residente en Sevilla, que despues de concluir á la posible brevedad varias comisiones que tiene á su cargo y de dar las convenientes disposiciones para la conservacion de la carretera de aquella ciudad á Badajoz, que tambien está á su cuidado, pase inmediatamente á Córdoba para preparar los trabajos de la importantísima carretera que desde dicha ciudad debe abrirse hasta Antequera, y me avise luego que llegue á dicha ciudad para darle las instrucciones competentes.

En 27 del mismo he devuelto al gefe político de Orense, aprobados, los planos del ramal de camino que desde Tuy debe abrirse á incorporarse en el Porriño con la carretera que se está construyendo desde Orense á Vigo, y del nuevo puente que se va á construir sobre el rio Louro, que habia remitido á esta direccion general para su examen y aprobacion.

Siguen con actividad los trabajos de la carretera de Bailen á Jaen, sin embargo de que no se les puede dar toda la extension que seria de desear, en razon de ser muy reducidos los fondos disponibles y tenerlos que distribuir ademas en los caminos de Granada á Motril y á Málaga. Así he prevenido al ingeniero encargado de aquellos que se limite al gasto mensual de 40 á 50 rs., comprendiendo las obras nuevas, la conservacion y la mina de la puerta de Arenas.

Me he puesto tambien de acuerdo con el director general de presidios sobre el modo de reunir sucesivamente los confinados en Granada, á fin de ir planteando los trabajos en los diferentes puntos que median entre aquella ciudad y Motril, y que mas importa franquear para una primera habilitacion de toda la carretera, de manera que se pueda transitar cuanto antes en ruedas con alguna comodidad, sin aguardar á su entera conclusion legua por legua; á cuyo efecto he comunicado tambien las convenientes instrucciones al ingeniero Aquino.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. de algun interes en el parte de este dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1839. = Excmo. Sr. = José Agustin de Larramendi. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

